FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 13/2019 LIBRE GESTIÓN No. 19/2019

NOSOTROS: IRMA SEGUNDAAMAYA ECHEVERRÍA,						
con Documento Único de Identidad número						
actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y						
Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A						
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo						
administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria						
en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante";						
calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de						
diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo						
trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la						
"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL						
CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y						
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que						
contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho						
Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta						
ciudad, pudiend \mathbf{o} establecer agencias \mathbf{o} dependencias en cualquier lugar del territori \mathbf{o} naci \mathbf{o} nal y su						
existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés						
de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la dirección y administración de FOPROLYD estará a						
cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión						
Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán						
en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal,						
judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le						
prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este;						
y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho,						
emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la						
Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de						
Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos						
años a partir del día veintie che de junio de des mil diecie che: y ALVARO SALAZARAMANA						

con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante "La Contratada", calidad que compruebo con: a)

Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Daniella María Rivas Madrigal, inscrito en el departamento de documentos mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al número VEINTE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Carlos Alberto Flores Martínez, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad confirió Poder General Administrativo a favor del señor Salazar Amaya, para que suscriba todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial en representación de la Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del ejecutor especial, y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, adjudicado en el proceso por la modalidad de Libre Gestión número DIECINUVE/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato La Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL, de acuerdo a lo contenido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada y a la Acta de Adjudicación SBG-VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada un

monto total de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.664.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), con un costo mensual de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$472.00), incluyendo el servicio: a) 10 Mbps o superior (Ancho de banda de la Oficina Central) y de 5 Mbps o superior por Regional, se garantiza el 99.5% de disponibilidad del servicio (7 días X 24 horas X 365 días del año); b) Soporte técnico disponible las 24 horas del día, todos los días del año; c) Tiempo de respuesta no mayor a dos horas. El servicio es recomendado para un período de doce meses a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del documento contractual. FOPROLYD cancelará el servicio, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, anotando además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SE**S**EN**TA DÍA**S CALEN**DA**RIOS. Los pagos a favor de La Contratada se realizarán por medio de depósito en la

la cual, se encuentra a nombre de

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. III) PLAZO. La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, durante DOCE MESES a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato o hasta agotarse el monto adjudicado. IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio se efectuará desde la dirección de la oficina central de FOPROLYD situada entre segunda y cuarta avenida norte, Avenida Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, hasta sus oficinas regionales de Chalatenango y San Miguel. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número DICIENUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada,

sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora por parte de La Contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual, se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a La Contratada hasta ese momento. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión Número DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, denominado "SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL", Requisición número SETECIENTOS DOCE, de fecha veintinueve de enero de dos mil

diecinueve; b) La oferta presentada por La Contratada; c) Acuerdo de Junta Directiva número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECIOCHO de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, consignado en acta número cuarenta y siete punto doce punto dos mil dieciocho; d) La Garantía, e) El Acta de Adjudicación SBG-VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y f) Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente que acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Guardoe inferes publico lo hidere recesano y surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de La Contratada, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I de la LACAP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución designa como administrador de contrato Oscar Guillermo Flores Calderón, Técnico de la unidad de informática. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Contratada en Centro Industrial Santa Elena, calle Siemens, número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. ENMENDADO: "Carado el interes público lo hiciere necesario y. VALE

SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. ALVARO SALAZAR AMAYA LA SOCIEDAD CONTRATADA

dos mil diecinueve. Ante

Antiguo Cuscatlái

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete del mes de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA,

comparecen los señores: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,

departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con

Documento Único de Identidad

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE

CONFLICTO ARMADO"

PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la dirección y administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRIA, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo de dos años, a partir del veintiocho de junio del dos mil dieciocho; y ALVARO SALAZAR AMAYA, empresario, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de esta ciudad y departamento,

con Número de Identificación Tributaria

tres-ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante "La Contratada", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Daniella María Rivas Madrigal, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al número VEINTE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Carlos Alberto Flores Martínez, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad confirió Poder General Administrativo a favor del señor Salazar Amaya, para que suscriba todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial en representación de la Sociedad, comprendiendo las facultades necesarias para que pueda firmar documentos y contratos como el presente; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del ejecutor especial; y en tales caracteres, ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINAS REGIONALES UBICADAS EN CHALATENANGO Y SAN MIGUEL, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada, y a la Acta de Adjudicación SBG-VEINTINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. El precio total del servicio se fija por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El servicio es recomendado para un periodo de doce meses a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Contratada por medio de su

Apoderado, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

FONDO DE PADTECCIÓN DE ESTADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENÇA DEL CONSECUENCA ARMADO PRESIDENCIA

Antiguo & Cuscatlán &

NOTARIO SO PALFARO DE PROPERCIONA DE SAUNOS DE